MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3572 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1985, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, por la que se da nueva redacción a los puntos 4.° y 9.° y se modifican diversos anexos de la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 29 de abril de 1975 sobre pruebas de aptitud para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios.*

Diversas Resoluciones de esta Dirección General han venido modificando sucesivamente la de la Dirección General de Universidades e Investigación de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), como consecuencia de las modificaciones que diversas Ordenes fueron introduciendo en la Orden de 9 de enero de 1975 sobre pruebas de aptitud para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios. Esta normativa se vio posteriormente afectada por la Orden de 26 de noviembre de 1984, que introduce una prueba sobre lengua extranjera y las disposiciones que incluyen pruebas sobre las lenguas propias de las Comunidades Autónomas.

Todo ello aconseja refundir en un solo texto las modificaciones introducidas en los puntos 4.° y 9.° de la repetida Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 29 de abril de 1975, derogando la dispersa normativa actual y recogiendo determinadas medidas técnicas que faciliten el procedimiento de inscripción de los alumnos en las pruebas de aptitud y el régimen horario de su realización.

En consecuencia, previo informe de la Junta Nacional de Universidades y de conformidad con la Dirección General de Enseñanzas Medias,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.–Los puntos 4.° y 9.° de la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 29 de abril de 1975 quedan redactados de la siguiente forma:

4.° *Inscripción para las pruebas:*

4.1 Los Centros que impartan el Curso de Orientación Universitaria al formalizar en la Universidad la inscripción de sus alumnos en dicho Curso, junto con la correspondiente documentación, aportarán documento avalado, en su caso, por el Secretario del Instituto al que estuviesen adscritos en el que queden acreditados los siguientes datos:

Plan de estudios de Bachiller o de Formación Profesional por el que hayan seguido sus estudios o, en su caso, posible convalidación total de tales estudios.

Media de las notas de cada uno de los cursos de Bachillerato o de Formación Profesional de Segundo Grado de cada alumno, aplicando las equivalencias numéricas que se recogen en el apartado 4 de este punto 4.° Asimismo, se indicarán los cursos o materias que hayan sido objeto de convalidación parcial y, en su caso, las asignaturas pendientes.

Idioma extranjero común, opción A o B y optativas dentro de la opción, cursados por el alumno en el COU.

Asimismo, dichos Centros, al presentar en la Universidad las actas de examen del Curso de Orientación Universitaria visadas por el Secretario del Instituto o, en su caso, el Delegado de COU de la Universidad, consignarán en las mismas, junto a la calificación cualitativa de los alumnos, la cuantitativa obtenida conforme antes queda indicado. Las calificaciones obtenidas, en el caso de alumnos con asignaturas pendientes, siempre visadas por el Secretario del Instituto al que el Centro estuviese adscrito, se acreditarán ante la Universidad, en todo caso, antes de la inscripción en las pruebas de aptitud.

4.2 Las Universidades, mediante los sistemas informáticos de que dispongan, confeccionarán con los datos a que hace referencia el anterior apartado 4.1 el documento A, que facilitarán al alumno a efectos de su presentación a las pruebas, sin que sea preciso ninguna otra actuación a este respecto por parte de los Centros.

Las relaciones que cada Universidad confeccione para control de los alumnos inscritos en las pruebas serán numeradas y por orden alfabético de apellidos y el de las materias optativas según el orden establecido en la Orden de 11 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 22), consignando la opción elegida por el alumno y la nota media de su expediente académico. A tal fin se adecuarán al modelo del anexo B.

4.3 En el supuesto excepcional en que por motivos técnicos no pudiera ser de aplicación en alguna Universidad el sistema de inscripción previsto en los apartados anteriores, previa autorización de esta Dirección General de acuerdo con la de Enseñanzas Medias, se aplicará el siguiente sistema:

Los Centros que hayan impartido las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria tramitarán la inscripción de aquellos de sus alumnos que hayan alcanzado evaluación positiva en el mismo y que deseen presentarse a las pruebas de acceso. Para ello, los Centros presentarán en la Oficina señalada al efecto el Libro de Calificación Escolar y, debidamente cumplimentados, los documentos A y B del anexo, visados por el Secretario del Instituto correspondiente. En dichos documentos constarán claramente los nombres y apellidos; el idioma extranjero que, como materia común, se haya cursado en el Curso de Orientación Universitaria, sobre el cual versará la parte correspondiente del segundo ejercicio; la opción A o B elegida por el alumno; las dos materias optativas elegidas dentro de la opción, y la media de las notas de los cursos de Bachillerato o de Formación Profesional de Segundo Grado y Curso de Orientación Universitaria del alumno.

La relación de alumnos se hará por orden alfabético, y la de las materias optativas, según el orden establecido en la Orden de 11 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 22), conforme al modelo del anexo B.

4.4 Para la obtención de la nota media del expediente, se tomarán las calificaciones medias de los cursos de Bachillerato y COU que constan en el mismo, obtenidas a su vez sobre todas y cada una de las calificaciones de las materias de que se compone cada curso. Las notas medias se obtendrán aplicando a las distintas calificaciones las siguientes equivalencias:

Suficiente: 5,5.
Bien: 6,5.
Notable: 7,5.
Sobresaliente: 9.

Cuando un alumno tenga convalidado alguno o algunos de los cursos que han de determinar la nota media de su expediente académico, estos cursos se valorarán conforme a los siguientes criterios:

– Si se trata de estudios extranjeros, conforme a la traducción que establezca la Secretaría General Técnica de este Ministerio, que la comunicará a la correspondiente Universidad, siguiendo las directrices marcadas por las tablas de equivalencia y los acuerdos que se establezcan sobre la correspondencia de los niveles de valoración.

–Si se trata de estudios nacionales con sistema de calificación distinto al previsto en este apartado 4.4, queda al criterio de la Universidad correspondiente la transformación de las calificaciones a la escala numérica prevista en dicho apartado.

En caso de alumnos que hayan accedido al Curso de Orientación Universitaria con estudios de Formación Profesional de Segundo Grado, la nota media de su expediente se obtendrá de los tres cursos de Formación Profesional de Segundo Grado cuando se hayan realizado por el régimen de enseñanzas especializadas, o del Curso de acceso del Primero al Segundo Grados, y los dos cursos de Formación Profesional de Segundo Grado, cuando los hayan hecho por el régimen general.

Las calificaciones de los cursos convalidados habrán de acreditarse ante la Universidad correspondiente en la forma y momento previstos en el apartado 4.1 o, en su defecto, al tiempo de formalizar la inscripción en las pruebas de acceso a la Universidad.

4.5 Oficinas: La inscripción para las pruebas de acceso se realizará en la Secretaría de las distintas Universidades o en las Oficinas que los Rectores determinen.

La formalización de la inscripción de los alumnos en las pruebas de aptitud podrá solicitarse por los mismos aportando la documentación establecida al efecto, bien personalmente en las Oficinas señaladas a tal fin, bien por conducto de los Gobiernos Civiles, Organos delegados de este Ministerio en cada provincia u Oficinas de Correos, conforme a las instrucciones particulares que cada Universidad puede establecer a tal fin en coordinación con los correspondientes Centros, que aportarán a la Universidad los Libros de Calificación Escolar de los alumnos que se inscriban.

4.6 Plazos: Los Rectores señalarán las fechas de inscripción dentro de los límites que para cada convocatoria establezca esta Dirección General.

4.7 Requisitos para la inscripción: Para poder inscribirse en las pruebas, será necesario haber alcanzado evaluación positiva en el Curso de Orientación Universitaria.

9.° *Días y horas de examen.*–Los Rectores establecerán en cada Universidad, a propuesta de la Comisión coordinadora de estas pruebas, los días y horario de examen de forma que los distintos grupos de alumnos se sometan a los ejercicios siempre por el mismo orden.

La Comisión coordinadora de las pruebas de cada Universidad, al proponer los horarios para la realización de los distintos ejercicios de las mismas, tendrá en cuenta, además de lo establecido

por la Orden de 9 de octubre de 1979, por lo que al segundo se refiere, el tiempo que la Orden de 26 de noviembre de 1984 señala como máximo para realizar la prueba sobre lengua extranjera, así como, en las Universidades en que se haya establecido prueba sobre el idioma de la Comunidad Autónoma en que estén radicadas, el tiempo asignado para la realización de la misma, y por lo que se refiere al tercer ejercicio, la previsión de la Orden de 3 de mayo de 1983.

Segundo.–Los anexos A (anverso), B y F de la Resolución de 3 de mayo de 1979 y el C de la de 7 de mayo de 1980 se sustituirán por los señalados con las mismas letras y que figuran como anexos de esta Resolución.

Tercero.–Quedan derogadas las Resoluciones de esta Dirección General de 3 de mayo de 1979 y de 2 y 16 de mayo de 1984.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1985.–El Director general, Emilio Lamo de Espinosa.

Sr. Subdirector general de Ordenación Académica Universitaria.

MODELO A

(Anverso)

Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad

Universidad de .....
Centro .....
Alumno don .....

Opciones A o B
(táchese lo que no proceda)

Idioma común ..... Materias optativas: 1. .....
2. .....

Nota media de los cursos

Plan 1957	Plan 1975	
Quinto curso.	Primer curso	Puntos .....
Sexto curso.	Segundo curso	Puntos .....
COU.	Tercer curso	Puntos .....
	COU	Puntos .....
	Nota media	Puntos .....

....., ... de ..... de 19.....

El Director del Centro, (1)

V.° B.°:
El Secretario del Instituto (1) (2),

(1) Cuando la inscripción se formalice por la vía del punto 4.2 de esta Resolución no figurarán estas firmas.
(2) En el caso de Centros públicos será suficiente la firma del Director del Centro.

MODELO B

Universidad de .....

Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad

Centro .....

Relación de alumnos

Número orden	Apellidos	Nombre	Idioma extranjero común	Opción A o B	Materias optativas		Nota media expediente
					1	2	

MODELO C

Universidad de .....

Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad

Centro: .....

ACTILLA de las calificaciones obtenidas por los alumnos matriculados en la convocatoria de ..... de 19..... y examinados por el Tribunal número .....

Número de orden	Número de inscripción	Apellidos	Nombre	Primer ejercicio			Segundo ejercicio (1)				Tercer ejercicio			Nota media prueba	Nota media expediente	Calificación
							Com.				Opt.					
				Conf.	Texto	Media	Lengua	Filosofía	Idioma extr. com.	Media	Obligatorio	Optativo	Media			

(1) En las Universidades en que se haya establecido prueba sobre el idioma propio de la Comunidad Autónoma en que están radicadas, se habilitará otra columna para figurar la calificación de la misma.

MODELO F

Universidad de ..... Ejercicio de .....
Don ..... Idioma extranjero común: .....
Centro: ..... Opción A o B.
Localidad: ..... (Táchese lo que no proceda)
Número de inscripción: ..... Materias optativas..... 1. .....
2. .....

....., a ..... de ..... de 19.....

Calificación

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3573 *ORDEN de 28 de febrero de 1985 por la que se establecen los órganos de dirección de los hospitales y la dotación de su personal, regulando la provisión de los cargos y puesto correspondiente.*

Ilustrísimos señores:

En el proceso de reforma de las Instituciones hospitalarias, y una vez realizadas las modificaciones referidas a la dotación y ordenación del personal facultativo, en Ordenes ministeriales de 4 y 5 de febrero de 1985 y de la jornada laboral en Orden ministerial de 5 de febrero de este mismo año, se hace necesario acometer la que afecta a la organización y estructura de estos centros a fin de adecuar su forma de gestión a los modelos de funcionamiento que se consideran más convenientes para la correcta utilización de sus recursos y la más completa satisfacción de sus fines.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Sección I. *Ordenación de Instituciones hospitalarias.*

Artículo 1.° Las Instituciones cerradas, gestionadas o administradas por el Instituto Nacional de la Salud y las demás que se integren en él tendrán la denominación única de Hospitales.

Art. 2.° 1. Los órganos de dirección de los hospitales gestionados o administrados por el Instituto Nacional de la Salud se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden.

2. La estructura orgánica y funcional de dichos hospitales en lo relativo a las diferentes divisiones que agrupan a personas de los mismos, se regirán de acuerdo a lo que se establece en el nuevo Reglamento General de Estructura, Organización y Funcionamiento de los Hospitales.

Sección II. *Organos de dirección.*

Art. 3.° 1. Tendrán la consideración de órganos unipersonales de dirección de los hospitales del Instituto Nacional de la Salud los siguientes:

1.1 La Gerencia del Hospital.
1.2 La Dirección Médica.
1.3 La Dirección de Enfermería.
1.4 La Dirección de Gestión y Servicios Generales.

2. Existirá como órgano colegiado la Comisión de Dirección del Hospital integrado por los responsables de cada uno de los órganos de dirección.

Art. 4.° Se podrá crear excepcionalmente el puesto de Subdirector-Gerente y el Subdirector de grandes áreas de actividad cuando la complejidad del hospital así lo justifiquen.